



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **846** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

REGISTRO ADMINISTRATIVO
FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, 19 de 10 de 2016
21 OCT 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 083-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 05 de octubre de 2010, el INFORME LEGAL N° 683-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 26 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 083-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 05 de octubre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la Administrada Edith Consuelo Calderón Calderón, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 683-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 26 de setiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE RESOLUTIVA.

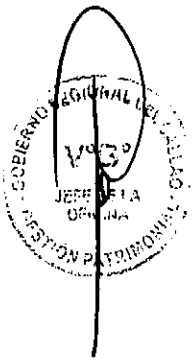
ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "DECLARESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la Administrada Edith Consuelo Calderón Calderón, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, (...)";

DEBE DECIR: "DECLARESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y EDITH CONSUELO CALDERON CALDERON, respecto del predio ubicado en **Manzana D, Lote 24, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01064471, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito de haber incumplido la obligación contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación; la cual se condice con la causal de resolución contractual señalada en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.** En consecuencia, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 083-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **05 de octubre de 2010**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"DECLARESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y EDITH CONSUELO CALDERON CALDERON, respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 24, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01064471, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito de haber incumplido la obligación contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación; la cual se condice con la causal de resolución contractual señalada en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA. En consecuencia, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 083-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **05 de octubre de 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN ONAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
PEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1483 Fecha: 24 OCT. 2016